

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Bío Bío

PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS EN VÍAS DE LA COMUNA DE CONCEPCIÓN EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

(Publicado en el Diario Oficial el 1 de Abril del 2010)

Núm. 55 exenta.- Concepción, 29 de marzo de 2010.- Visto: Lo dispuesto por los artículos 1° y 19° número 8, de la Constitución Política de la Republica, la ley N°18.059; los artículos 107 y 113 de la ley N° 18.290, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el DFL N°1 de 2009, de Transportes y Justicia; el decreto supremo N° 255, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N°s 59/85 y 39/92, del mismo Ministerio; el Informe para la mantención de la restricción vehicular en la comuna de Concepción Marzo de 2010 elaborada por SECTRA SUR, y demás normativa vigente aplicable.

Considerando:

1° Que, como es de público conocimiento con fecha 27 de febrero del presente año varias regiones del centro sur del país sufrieron los efectos de un terremoto, y que por este hecho la vialidad de la comuna de Concepción se vio seriamente deteriorada.

2° Que, el documento titulado Informe para la mantención de la restricción vehicular en la comuna de Concepción Marzo de 2010, elaborado por SECTRA SUR concluye que es absolutamente necesaria la mantención de la medida de restricción de 3 o 4 dígitos del parque vehicular sobre toda la extensión del Puente Llacolén sobre el río Bío Bío y en un perímetro de la comuna de Concepción, en tanto se efectúan los trabajos de reparación y/o reposición de la vialidad afectada por el terremoto.

3° Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos que establece el artículo 113 de la ley N°18.290.

RESUELVO :

1° Prohíbese la circulación de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas, de acuerdo al último dígito de su placa patente única. Esta restricción regirá desde el día 01 de abril de 2010 hasta el 31 de octubre del mismo año, de lunes a viernes, excepto los días festivos, entre las 07:30 y las 20:00 horas, en toda la extensión del Puente Llacolén sobre el río Bío Bío y en el perímetro de la comuna de Concepción que más adelante se indica de acuerdo al siguiente calendario:

Últimos Dígitos Placa Patente Única				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1; 2 ; 3 y 4	5 ; 6; 7 y 8	9; 0 ;1 y 2	3; 4; 5 y 6	7; 8; 9 y 0

2º Esta prohibición se extenderá a todas las vías públicas de la comuna de Concepción que quedan al interior del área constituida por la línea poligonal formada por las siguientes vías: Esmeralda, Víctor Lamas, Paicaví (desde Edmundo Larenas hasta Av. Chacabuco) – Chacabuco - Roosevelt - Irrarázabal - J.M. García - Alonso de Rivera- Av. Alessandri - Av. Costanera, con exclusión de las citadas vías que marcan el perímetro.

3º Las prohibiciones señaladas en el resuelvo anterior no regirán respecto de los siguientes vehículos:

a) El transporte urbano prestado con buses y taxis en sus distintas modalidades.

b) El transporte rural e interurbano.

c) Transporte escolar debidamente inscrito mientras desarrolle dichas actividades, los que deberán portar el certificado de inscripción vigente.

d) Transporte Privado remunerado de pasajeros debidamente autorizado mientras desarrollen dichas actividades, los que deberán portar la constancia de la autorización pertinente.

e) Vehículos pertenecientes a Carabineros de Chile, Investigaciones, Cuerpo de Bomberos, y Gendarmería de Chile, los móviles adscritos al Programa de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, que se encuentren desempeñando labores de control, y los vehículos de uso fiscal y municipal, siempre que se encuentren debidamente identificados y en actividades de los servicios o municipios.

f) Ambulancias de instituciones fiscales o de establecimientos particulares, vehículos de centros de rehabilitación, hospitales, clínicas y consultorios destinados al transporte de enfermos minusválidos y vehículos acondicionados para personas lisiadas a que se refiere el art. 6º de la Ley 17.238.

g) Vehículos particulares destinados al transporte de enfermos minusválidos u otros vehículos que trasladen a personas que, por las patologías de que adolezcan, deban concurrir con frecuencia a algún centro asistencial de la Región del Bío Bío.

h) Vehículos destinados por establecimientos de salud, públicos o privados, a realizar labores de asistencia médica fuera de éstos.

i) Coches mortuorios y los vehículos que formen parte de servicios funerarios.

j) Vehículos que, por sus características técnicas de diseño y/o equipamiento, estén destinados permanentemente a labores de reparación frente a emergencias públicas que alteren el suministro regular para la población de los servicios domiciliarios de electricidad, agua potable, gas y telefonía fija.

k) Vehículos pertenecientes a canales de televisión que se encuentren debidamente equipados con antenas transmisoras para realizar contactos en directo.

l) Los vehículos de carga de las empresas de mudanzas legalmente constituidas. El interesado en acogerse a alguna de las excepciones contempladas en las letras g), h), j), k) y l) precedentes, deberá obtener autorización previa de la Prefectura de Carabineros de Concepción debiendo acreditar que se encuentra en alguna de las situaciones que en ellas se describe. El documento en que conste dicha autorización o su copia, deberá portarse

siempre en el vehículo. Las referidas autorizaciones estarán sujetas a los plazos y demás modalidades que la Prefectura de Carabineros de Concepción determine en cada caso. Todos los vehículos excepcionados de la restricción que deban circular por el puente Llacolén deberán cumplir limitaciones establecidas en la resolución exenta N° 54 de 29 de marzo de 2010, de esta Secretaría Regional Ministerial.

4º El cumplimiento de la presente resolución deberá ser fiscalizado por Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales y Municipales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Santiago Cassinelli Zattera, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Bío Bío.